

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 51/2023
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

A las dieciocho horas del 15 de diciembre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000709, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 16226/23.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitó a este órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31,

fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 3”**. -----
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

BARO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/12/2023 08:19:51	Claudia Tapia Rangel	2f1ad94e7fb92b11f2e1745e71e50d45c3a62494ca98d59f3a1489bc9f269dcd
18/12/2023 10:29:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6c2afa65fa093890194219f559ff695da5acd94bbc032a8636854a2b98df896c1
18/12/2023 10:40:20	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b1dd8c4da415b3ff6d7007163f45eaa53df1d3e26703ce0d4283077ad2d67e3a
18/12/2023 11:21:36	HECTOR GARCIA MONDRAGON	c0c2d672e8d5f55bfee1451251bea9cee975658a21a5c273a1ae3ad721775734

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 51/2023

15 DE DICIEMBRE DE 2023

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000709, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 16226/23.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000709** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"De Claudia Álvarez Toca, Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México: 1. Antigüedad como trabajadora del Banco de México 2. Los reconocimientos de antigüedad a su favor, el fundamento y qué funcionario autorizó su reconocimiento. 3. ¿Cuáles son las razones o méritos por los que fue elegida para ocupar la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. 4. Evaluaciones de su desempeño como Directora General 5. ¿Qué medidas ha implementado para controlar los procesos sustantivos de Banxico? Particularmente del área jurídica, de administración, de asignaciones directas de contratos, de disposiciones y sanciones de banca central, de control de juicios y de los despachos y/o abogados externos contratados por banxico. 6. ¿A cuánto ascienden las erogaciones de Banxico del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 7. ¿Cuáles son los resultados obtenidos del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 8. ¿Cuándo inició el proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 9. ¿Cuántas veces se ha reportado el calendario del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro" y cuáles son sus justificaciones? 10. ¿Qué medidas ha implementado la Directora para controlar el proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 11. ¿cuáles son las remuneraciones obtenidas en el último año por Claudia Álvarez Toca? incluyendo netas y brutas, **así como rendimientos de los depósitos en banxico por el PEA.** 12. ¿Cuáles son los montos erogados por servicios médicos a favor de la Directora y su familia en los últimos 5 años? 13. ¿Cuál es el destino y uso del chófer que tiene asignado? con los registros de soporte respectivos 14. ¿Qué actos concretos de supervisión del Contralor del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo? con las respectivas constancias del ejercicio de dicha actividad, así como la frecuencia de sus reuniones de trabajo. 15. ¿Por qué han aumentado cada año las adjudicaciones directas de contratos y disminuido las licitaciones? 16. ¿Cuál es el porcentaje de contratos administrativos adjudicados de forma directa? 17. ¿Cuál es el estatus de los juicios de amparo que la Directora promovió en contra de las leyes en materia de remuneraciones, declaraciones patrimoniales y en temas de austeridad republicana? 18. ¿Cuáles son sus intervenciones públicas en las sesiones de política monetaria en las que fijó posición en contra de la cancelación del aeropuerto de Texcoco? 12."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero; 10 y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a: *"(...) rendimientos de los depósitos (...) por el PEA. (...)"*, respecto de la persona identificada en la solicitud de información, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b) En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - c) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.
4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, entre los datos solicitados se requiere información relacionada con *"(...) rendimientos de los depósitos (...) por el PEA. (...)"* de una persona física identificada en la solicitud de información, lo cual corresponde a **decisiones personales** de carácter patrimonial, que revelan parte de las determinaciones que toma una persona respecto del uso que le da a los bienes que integran su patrimonio, mediante la obtención de un

préstamo, por lo que el detalle sobre el ejercicio de los mismos no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada como confidencial en virtud de que corresponde a decisiones patrimoniales.

Al respecto, las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en su artículo 110, señalan el derecho, **pero no la obligación**, de las personas que trabajan en este Instituto Central a obtener **préstamos** especiales para el ahorro, los cuales **no forman parte de las remuneraciones** que perciben, ni puede ser utilizado para computar otras prestaciones, pensiones o la capacidad crediticia del personal.

Lo anterior es acorde con el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

*"IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco **préstamos** o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo **Estos conceptos no formarán parte de la remuneración**. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."*

De igual manera, esto es reiterado y reglamentado en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que prevé lo siguiente:

*"**No forman parte de la remuneración** los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, **relacionados con** jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, **préstamos** o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."*

En congruencia con estas disposiciones, para obtener un préstamo especial para el ahorro resulta indispensable que el personal con derecho al mismo, **decida** sobre la pertinencia de obtenerlo, o no, **recayendo en su esfera privada**.

Asimismo, la posterior obtención de **rendimientos** derivados de la inversión del monto prestado no es una consecuencia automática que devenga del carácter como trabajadores de los prestatarios, sino que deben suscribir de manera voluntaria, cuando la persona así lo decida, si es el caso, los contratos mercantiles correspondientes, sin cuya formalización no se otorga el préstamo ni se realiza la inversión, **y sin que exista obligación alguna de formalizarlos**.

Dichos **rendimientos** se vinculan directamente con la administración del patrimonio de los prestatarios, por lo que constituyen datos personales de personas físicas de carácter patrimonial, y al igual que los **préstamos a los que están relacionados**, derivan de decisiones

personales y no pueden ser considerados como parte de sus remuneraciones por disposición constitucional y legal expresa, por lo que no pueden considerarse como información de carácter pública.

Por lo expuesto, el acceso a los datos personales antes referidos, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información de carácter patrimonial y en este sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.

6. En tales términos, considerando que la información es eminentemente un dato personal, al estar vinculado inherentemente a una persona servidora pública identificada en la solicitud que nos ocupa, actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, párrafo primer, de la LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP. Es importante reiterar que por disposición expresa del citado artículo 127, fracción IV, Constitucional, y el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la información no forma parte de las remuneraciones de los servidores públicos, por lo que no se actualiza el supuesto de publicación a que se refiere el artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.

- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
8. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de su titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa clasifica los mismos como confidenciales.
9. Es importante precisar que las disposiciones que regulan el Préstamo Especial para el Ahorro de este sujeto obligado son sustancialmente similares a las que rigen la misma figura respecto a los prestatarios servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como se puede apreciar de una comparación entre las Condiciones Generales de Trabajo de esas sociedades, analizadas en la tramitación de los recursos de revisión RRA 2143/18 y RRA 1795/18, respectivamente, y el artículo 110 de las correspondientes a este Instituto Central.¹

En consecuencia, dado que en las resoluciones de los citados recursos de revisión el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirmó la clasificación de la información relativa al Préstamo Especial para el Ahorro de las citadas sociedades, los mismos argumentos son válidos respecto del préstamo que se otorga por este Instituto Central.

A mayor abundamiento, se cita la parte conducente de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 2143/18:

"...dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular".

¹ <https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BF77A5862-55D4-6485-FBC0-47FD38F4C014%7D.pdf>

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Humanos (Director/a);
- Gerencia de Remuneraciones y Beneficios (Gerente/a);
- Subgerencia de Gestión de Remuneraciones y Prestaciones (Subgerente/a);
- Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente/a);
- Oficina de Nómina (Jefe/a y Analistas);
- Oficina de Prestaciones (Jefe/a y Analistas);
- Oficina de Contribuciones Patronales (Jefe/a y Analistas);
- Oficina de Gestión Contable de Recursos de Humanos (Jefe/a y Analistas); y
- Centro Único de Atención de Recursos Humanos (Jefe/a y Analistas).

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/12/2023 10:32:22	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	f7c2a585fb59b9706fd3079be5e6daef2b88b380705e4ab15b2ab839bf572805

"ANEXO 3"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al Recurso de Revisión 16226/23 y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000709
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de octubre de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De Claudia Álvarez Toca, Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México: 1. Antigüedad como trabajadora del Banco de México 2. Los reconocimientos de antigüedad a su favor, el fundamento y qué funcionario autorizó su reconocimiento. 3. ¿Cuáles son las razones o méritos por los que fue elegida para ocupar la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. 4. Evaluaciones de su desempeño como Directora General 5. ¿Qué medidas ha implementado para controlar los procesos sustantivos de Banxico? Particularmente del área jurídica, de administración, de asignaciones directas de contratos, de disposiciones y sanciones de banca central, de control de juicios y de los despachos y/o abogados externos contratados por banxico. 6. ¿A cuánto ascienden las erogaciones de Banxico del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 7. ¿Cuáles son los resultados obtenidos del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 8. ¿Cuándo inició el proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 9. ¿Cuántas veces se ha reportado el calendario del proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro" y cuáles son sus justificaciones? 10. ¿Qué medidas ha implementado la Directora para controlar el proyecto denominado "Centro de Cómputo Primario en Querétaro"? 11. ¿cuáles son las remuneraciones obtenidas en el último año por Claudia Álvarez Toca? incluyendo netas y brutas, así como rendimientos de los depósitos en banxico por el PEA. 12. ¿Cuáles son los montos erogados por servicios médicos a favor de la Directora y su familia en los últimos 5 años? 13. ¿Cuál es el destino y uso del chófer que tiene asignado? con los registros de soporte respectivos 14. ¿Qué actos concretos de supervisión del Contralor del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo? con las respectivas constancias del ejercicio de dicha actividad, así como la frecuencia de sus reuniones de trabajo. 15. ¿Por qué han aumentado cada año las adjudicaciones directas de contratos y disminuido las licitaciones? 16. ¿Cuál es el porcentaje de contratos administrativos adjudicados de forma directa? 17. ¿Cuál es el estatus de los juicios de amparo que la Directora promovió en contra de las leyes en materia de remuneraciones, declaraciones patrimoniales y en temas de austeridad republicana? 18. ¿Cuáles son sus intervenciones públicas en las sesiones de política monetaria en las que fijó posición en contra de la cancelación del aeropuerto de Texcoco? 12."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de octubre de 2023	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de diciembre de 2023.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México)	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p><i>"(...) rendimientos de los depósitos (...) por el PEA. (...)"</i></p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

BARO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/12/2023 08:19:49	Claudia Tapia Rangel	1a1fb0ab1b0bf7fafa9cdc9e48971d5732de9c316ecce507f91fbcfa51bcaec5
18/12/2023 10:29:05	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8249cb87f1cc7dfa3042979713706d2c6764ef5b743c2d66cc494aa3c791542
18/12/2023 10:40:24	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	42971e2b7c8c5181558e9b0643441f0f3b27ddfeef35d9b557d44df854a18ab7